

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que convoco a audiencia y se efectuó el decreto pruebas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 1º de 2024

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325
Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00079-00

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Paola Andrea Morales Peláez, Henry Rojas Mejía y el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A., contra el auto Nro. 0242 de fecha 07 de marzo de 2024, notificado por estados el día 08 de marzo de 2024, mediante el cual se convocó a audiencia y se efectuó el decreto pruebas.

II.- ANTECEDENTES

1.- En el auto interlocutorio No. 0242 de Marzo 07 del cursante año, se convoca a las partes con el fin de adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y además se decretaron las pruebas solicitadas.

De las pruebas decretadas, el despacho pasó por alto decretar la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS**, la cual fuera solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada Paola Andrea Morales Peláez, Henry Rojas Mejía y el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A.

La anterior decisión genero el recurso de reposición formulado por los apoderados judiciales de las partes anteriormente enunciadas, quienes solicitan se decrete como prueba la ratificación de los siguientes documentos.

- Declaración extrajuicio del señor Jeison Estiven Riascos.

- Comunicación de ausentismo suscrita por la señora María del Carmen Rodríguez en calidad de gerente administrativa de Riguez S.A.S.
- Constancia de reintegro laboral suscrita por la médico laboral Angela Viveros Obando.
- Recibos de gastos de transporte en taxi por carreras a clínica, terapias, medicina legal, fiscalía, junta regional con ocasión a un accidente de tránsito presuntamente pagados al señor Oscar Jaime Ramos.
- Recibos de pago por oficios varios presuntamente pagados a la señora Blanca Cecilia Uribe.

3.- De conformidad con lo reglado en el artículo 110 del C.G.P., se surtío el traslado del recurso formulado por la Dra. Darlyn Marcela Muñoz Nieves en calidad de apoderada judicial de los demandados Paola Andrea Morales Peláez, Henry Rojas Mejía, a la parte actora.

4.- Respecto el recurso de reposición formulado por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, en calidad apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A., el despacho no corrió traslado alguno, toda vez que al momento de la interposición, este fue remitido a las demás partes, tal y como lo establece el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Surtido el término de traslado, la parte actora no efectuó pronunciamiento alguno al respecto.

III.- CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.

2.- Como bien es sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

3.- El problema jurídico que se somete a consideración del Despacho estriba en determinar si procede decretar las pruebas solicitadas.

4.- Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, es pertinente señalar con relación a la prueba solicitada de **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS**, resulta obligado para esta instancia señalar que le asiste razón a los recurrentes, toda vez que al momento de efectuar el decreto de pruebas, se omitió decretar la misma.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido en dicho sentido y en su defecto se adicionara la providencia en el sentido de ordenar como prueba solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada Paola Andrea Morales Peláez, Henry Rojas Mejía y el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A. la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS**:

- Declaración extrajuicio del señor Jeison Estiven Riascos.
- Comunicación de ausentismo suscrita por la señora María del Carmen Rodríguez en calidad de gerente administrativa de Riguez S.A.S.
- Constancia de reintegro laboral suscrita por la médico laboral Angela Viveros Obando.
- Recibos de gastos de transporte en taxi por carreras a clínica, terapias, medicina legal, fiscalía, junta regional con ocasión a un accidente de tránsito presuntamente pagados al señor Oscar Jaime Ramos.
- Recibos de pago por oficios varios presuntamente pagados a la señora Blanca Cecilia Uribe.

Por lo anterior y al ser documentos allegados por la parte actora, le compete a esta efectuar los tramites pertinentes para la comparecencia de los señores Jeison Estiven Riascos, María del Carmen Rodríguez, Ángela Viveros Obando, Oscar Jaime Ramos y Blanca Cecilia Uribe, a la audiencia programada de manera presencial el día 04 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

De igual manera y como quiera que existen solicitudes de que la audiencia se efectuó de manera virtual, adviértase a las partes que en el auto que fijo fecha se advirtió que la misma se efectuaría de manera presencial en las instalaciones del palacio de justicia, motivo por el cual no será procedente la solicitud, en virtud del principio de inmediación de la prueba y fidelidad de la misma.

Finalmente y como quiera que el medico Lisímaco Humberto Gómez Adaime, allega escrito en el que manifiesta su inasistencia a la audiencia, agréguese a fin de que obre y conste.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para modificar el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0242 de fecha 07 de marzo de 2024.

En consecuencia adiciónese la providencia, en el sentido de decretar como prueba solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada Paola Andrea Morales Peláez, Henry Rojas Mejía y el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A. la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS:**

- Declaración extrajuicio del señor Jeison Estiven Riascos.
- Comunicación de ausentismo suscrita por la señora María del Carmen Rodríguez en calidad de gerente administrativa de Riguezz S.A.S.
- Constancia de reintegro laboral suscrita por la médico laboral Angela Viveros Obando.
- Recibos de gastos de transporte en taxi por carreras a clínica, terapias, medicina legal, fiscalía, junta regional con ocasión a un accidente de tránsito presuntamente pagados al señor Oscar Jaime Ramos.
- Recibos de pago por oficios varios presuntamente pagados a la señora Blanca Cecilia Uribe.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora efectuar los trámites pertinentes para la comparecencia de los señores Jeison Estiven Riascos, María del Carmen Rodríguez, Ángela Viveros Obando, Oscar Jaime Ramos y Blanca Cecilia Uribe, a la audiencia programada de manera presencial el día 04 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

TERCERO: NEGAR la solicitud de realizar la audiencia de manera virtual, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: AGREGAR a fin de que obre y conste, el escrito de inasistencia allegado por Medico Lisimaco Humberto Gómez Adaime.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1 - JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362ff06191500f93819c70b75e31d8ae76405a627fdf1ab75a7a7128c75288ae**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>